



SOCIEDAD MEXICANA DE NUTRICIÓN Y ENDOCRINOLOGÍA, A.C. ESTATUTOS

Revisados por Comité de Reestructuración

APROBADOS EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, Agosto 2025



Tabla de contenidos

Misión y Visión de la SMNE.....	4
Capítulo I, Disposiciones Generales.....	4
Capítulo II, Objeto Social	5
Capítulo III, Patrimonio	7
Capítulo IV, Gobierno y Administración.....	8
Capítulo V, Dirección Ejecutiva	15
Capítulo VI, Expresidente inmediato.....	16
Capítulo VII, Consejo Consultivo	17
Capítulo VIII, Asociados	18
Capítulo IX, Asamblea General de asociados	22
Capítulo X, Comisiones permanentes, comités especiales y grupos de trabajo .	24
10.1 Comisión de membresía	25
10.2 Comisión de programa	26
10.3 Comisión de enseñanza	27
10.4 Comisión de divulgación científica.....	28
10.5 Comisión de investigación.....	29
10.6 Comisión de Comunicación.....	30
10.7 Comisión de Relaciones Internacionales.....	31
10.8 Comisión evaluadora y dictaminadora del premio anual “Alfonso Rivera”	32
10.9 Comisión evaluadora y dictaminadora del premio anual “Salvador Zubirán”	33
10.10 Comisión evaluadora y dictaminadora del premio anual “Francisco Gómez Mont”	33
10.11 Comisión de honor y justicia	34



Capítulo XI, Capítulos..... 34

Capítulo XII, Estatutos 35

Capítulo XIII, Disolución de la Asociación..... 36

Misión y Visión de la SMNE

Misión:

Promover, fomentar y difundir el conocimiento avanzado, continuo y actualizado en nutrición, endocrinología y metabolismo, adaptándose a los cambios y necesidades de la Asociación.

Visión:

Ser una Asociación moderna e incluyente que promueva la excelencia en la práctica clínica, fomente la investigación y la innovación, garantice el apego a estándares éticos, participe en el desarrollo de guías clínicas y políticas públicas de salud del país, y construya una comunidad de profesionales sostenible y con independencia académica.

Capítulo I, Disposiciones Generales

Artículo 1.- La Asociación se denomina “SOCIEDAD MEXICANA DE NUTRICIÓN Y ENDOCRINOLOGÍA”, que irá seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de sus abreviaturas A. C. (en lo sucesivo y para los efectos de los presentes estatutos, se utilizará indistintamente el término “Asociación” y/o “SMNE”).

Artículo 2. - La duración de la Asociación es por tiempo indefinido.

Artículo 3. - El domicilio de la Asociación es la Ciudad de México, con facultad para establecer capítulos en cualquier parte del país o en el extranjero según convenga para su mejor funcionamiento. Estos capítulos, según lo determine la Asamblea General, podrán tener cierta autonomía administrativa y operativa, siempre y cuando se alineen con los principios y objetivos de la SMNE.

Artículo 4. - La Asociación no tendrá un carácter preponderantemente económico y sus ingresos se destinarán exclusivamente al cumplimiento de su objeto social.

Artículo 5. - La Asociación adopta la cláusula a que alude el artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo que todo extranjero que adquiera un interés o participación en la Asociación se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto a la Asociación y sus bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses. Además, se compromete ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto de:

I.- Las acciones o derechos que adquiera de la Asociación.

II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación, y;

III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Asociación. Consecuentemente, los accionistas, presentes y futuros, se obligan a no invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

Capítulo II, Objeto Social

Artículo 6. - El objeto social principal de la Asociación, es:

promover y difundir el conocimiento avanzado, continuo y actualizado en Nutrición, Endocrinología y Metabolismo con el objetivo de favorecer la excelencia en la práctica clínica:

1. Conocer las necesidades académicas de los asociados.
2. Fomentar la educación continua y el desarrollo profesional de los asociados.
3. Asegurar la difusión de conocimientos recientes, basados en evidencia, libres de sesgo y de alta calidad.
4. Apoyar la investigación clínica en los campos de la endocrinología, la nutrición y otras ramas afines a la endocrinología.
5. Apoyar la investigación básica y traducir los descubrimientos científicos en aplicaciones prácticas que mejoren los resultados en la salud de los enfermos.

Participar en la salud pública:

1. Impulsar la concientización pública sobre la relevancia de la salud endocrina, metabólica y nutricional como componente fundamental del bienestar individual y colectivo.
2. Establecer vínculos de colaboración con organismos gubernamentales y no gubernamentales para respaldar políticas públicas y programas enfocados en la promoción de estilos de vida saludables y la prevención de enfermedades endocrino metabólicas.
3. Elaborar guías de práctica clínica y documentos de posicionamiento basados en evidencia científica, con el objetivo de optimizar la atención de los trastornos endocrino metabólicos más prevalentes en la población mexicana.

4. Representar y fortalecer la voz de las personas afectadas por enfermedades endocrino metabólicas, mediante alianzas con organizaciones de pacientes y otros actores clave del sector salud.

Construir una comunidad de profesionales:

1. Fomentar una comunidad sólida de endocrinólogos y profesionales de la salud en disciplinas afines, que propicie el intercambio de conocimientos y experiencias.
2. Brindar a los asociados herramientas y espacios que faciliten el intercambio científico, así como la colaboración en proyectos de investigación clínica y básica, promoviendo su desarrollo profesional continuo.
3. Establecer alianzas estratégicas con otras especialidades médicas con áreas de interés común, que enriquezcan la práctica interdisciplinaria.
4. Impulsar el liderazgo y la proyección de los asociados a nivel local, regional e internacional.
5. Diseñar e implementar políticas que promuevan la equidad, la inclusión y la participación activa de todos los asociados en las actividades de la SMNE.

Garantizar estándares éticos:

1. Mantener los más altos estándares éticos en el ejercicio de nuestras funciones, abarcando la práctica clínica, la investigación científica y la conducta profesional, con un firme compromiso hacia la excelencia y la integridad.
2. Preservar la transparencia y rendición de cuentas, reconociéndolos como principios rectores esenciales que sustentan el quehacer y la identidad institucional de la SMNE.

Desarrollar sostenibilidad:

1. Impulsar la infraestructura, así como el desarrollo de conocimiento estratégico que permita consolidar a la SMNE como un referente académico con proyección nacional e internacional.
2. Fomentar una cultura institucional proactiva e innovadora capaz de responder a los desafíos y escenarios cambiantes de la salud pública.
3. Garantizar la sostenibilidad financiera a largo plazo, mediante una administración responsable, eficiente y orientada a la consolidación y uso responsable de los recursos.

4. Adoptar prácticas responsables y sostenibles con el medio ambiente como parte del compromiso social de la SMNE con las generaciones presentes y futuras.

Realizar todos los actos, celebrar contratos y llevar a cabo operaciones que resulten pertinentes o necesarios para el cumplimiento del objeto de la Asociación, conforme a la legislación aplicable.

Capítulo III, Patrimonio

Artículo 7.- El patrimonio social es indeterminado y se formará, preponderantemente, por los ingresos que se perciba por la realización de su objeto social, por las cuotas de los asociados, donativos e ingresos que, por cualquier título, perciba la Asociación.

El patrimonio incluye los activos líquidos, propiedades y bienes raíces, inversiones, activos intangibles como marcas registradas o derechos de autor, recursos provenientes de la industria farmacéutica y pasivos.

Artículo 8.- Los fondos del patrimonio de la Asociación son manejados bajo la responsabilidad directa del Presidente, con la autorización del tesorero y la firma del Director Ejecutivo de la Asociación, quienes, para tal efecto, deberán firmar conjuntamente toda clase de títulos y operaciones de crédito, abrir y cerrar cuentas bancarias y realizar operaciones similares requerida para el cumplimiento de su objeto social.

El manejo del patrimonio implica la creación y seguimiento de un presupuesto, la contabilidad adecuada de los ingresos y egresos, la inversión prudente de los activos y el cumplimiento de las obligaciones legales y fiscales para garantizar que los recursos se utilicen de manera eficiente con para dar cumplimiento a objeto social de la Asociación.

Artículo 9.- El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en éste último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Capítulo IV, Gobierno y Administración

Artículo 10.- La SMNE contará con la siguiente estructura organizacional, compuesta por órganos de gobierno, dirección, representación, operación y apoyo técnico y administrativo:

1. **Asamblea General de Asociados**, como órgano supremo de decisión de la SMNE.
2. **Mesa Directiva**, integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Subsecretario, Tesorero y Subtesorero; quienes serán responsables de la administración y gestión general de la SMNE.
3. **Expresidente inmediato anterior**, constituye una figura de relevancia institucional dentro de la Sociedad Mexicana de Nutrición y Endocrinología. Su experiencia previa en la presidencia lo posiciona como un referente estratégico, garante de la memoria institucional y promotor de la continuidad de los proyectos clave de la organización.
4. **Comisiones permanentes**, que funcionarán como órganos de apoyo técnico y operativo, e incluyen, entre otras:
 - Comisión de Membresía
 - Comisión de Programa
 - Comisión de Enseñanza
 - Comisión de Divulgación Científica
 - Comisión de Investigación
 - Comisión de Comunicación
 - Comisión de Relaciones Internacionales
 - Comisión de los Premios Alfonso Rivera
 - Comisión de los Premios Salvador Zubirán
 - Comisión de los Premios Francisco Gómez Mont
 - Comisión de Honor y Justicia
5. **Consejo Consultivo**, funcionará como órgano de apoyo para la mesa directiva y estará conformado por los últimos 10 expresidentes, la mesa directiva y los presidentes de capítulos conforme lo determinen los presentes estatutos, en los artículos posteriores.
6. **Capítulos Regionales y Grupos de Trabajo**, como instancias de descentralización operativa y científica, organizados por áreas temáticas o regiones geográficas reguladas por la mesa directiva.

7. **Dirección Ejecutiva**, encabezada por un Director Ejecutivo, quien será responsable de dirigir, gestionar y asegurar la ejecución efectiva de los planes y proyectos de Asociación hacia el logro de su objeto social y coordinará al personal operativo, incluyendo:

- Gerente de Cuentas
- Gerente Contable
- Representante legal
- Coordinador Administrativo
- Coordinador de Cursos Académicos
- Coordinador de Membresía y Grupos de Trabajo

La descripción, funciones, duración en el cargo y forma de designación de cada uno de estos órganos y puestos serán desarrolladas en los artículos correspondientes de estos estatutos o en sus reglamentos específicos.

Artículo 11.-La Asociación estará administrada por una Mesa Directiva, la cual quedará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Subsecretario y un Subtesorero. Al concluir el período correspondiente del Presidente, Secretario y Tesorero, los cargos serán asumidos respectivamente por el Vicepresidente, Subsecretario y Subtesorero.

Artículo 12.-La Mesa Directiva, en el ejercicio de sus funciones, tiene las más amplias facultades, mismas que se mencionan a continuación:

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:

- a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- b) Para transigir.
- c) Para comprometer en árbitros.
- d) Para absolver y articular posiciones.
- e) Para recusar.
- f) Para hacer cesión de bienes.

- g) Para recibir pagos.
- h) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
- i) Para otorgar el perdón cuando en derecho proceda.
- j) Para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal.

II.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana.

III.- Poder para actos de administración en materia laboral, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro E, seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y tres H, de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la SMNE ante toda clase de sindicatos, Tribunales laborales y centros de conciliación laboral, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular y absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro E, ochocientos setenta y tres F, ochocientos setenta y tres H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de patrón principalmente en caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro E, ochocientos setenta y tres F y ochocientos setenta y tres H de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Laborales y los Centros de Conciliación Laboral, a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad por lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del

Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo del año dos mil diecinueve.

Este poder se podrá ejercer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, sean estas federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México; ante las autoridades del trabajo, centro de conciliación, tribunales y en general ante todo tipo de personas, sean estas físicas o morales.

IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana.

V.- Poder para otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VI.- Facultad para designar a los factores o empleados de la sociedad y otorgarles facultades.

VII.- Poder para representar a la sociedad en toda clase de concursos o licitaciones que se efectúen en la Ciudad de México o en las demás entidades de la República Mexicana o del extranjero, convocados por autoridades, oficinas, secretarías o dependencias en general, sean del gobierno federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México, así como por organismos de la administración pública centralizada, descentralizada o desconcentrada y particulares, presentando en dichos concursos o licitaciones programas de venta y de trabajo, especificaciones, muestrarios, maquetas, precios, forma y términos de pago y con facultad expresa en los concursos o licitaciones en que se intervenga para firmar las ofertas que se hicieren, firmar las cartas garantía, participar en los actos de apertura de ofertas y del fallo, así como firmar las actas correspondientes, firmar los pedidos y contratos, así como sus modificaciones, entregar muestras, catálogos y la información adicional que se solicite en los concursos o licitaciones y con posterioridad a ellos, firmar facturas para cobro y recibir cheques de pago de estimaciones, pudiendo asimismo firmar, entregar y recibir toda la documentación necesaria, sea pública o privada.

VIII.- Poder tan amplio como en Derecho sea necesario, para realizar, presentar y gestionar todo tipo de trámites y documentación, incluyendo declaraciones, requerimientos, contratos, convenios y registros, ante particulares, ante organismos, autoridades, oficinas, dependencias, sociedades y asociaciones nacionales e internacionales, así como ante organismos de la administración pública centralizada o descentralizada, ante cualesquiera autoridades, oficinas, secretarías o dependencias en general, sean del gobierno federal, estatal o municipal, pudiendo al efecto firmar, entregar y recibir toda clase de documentación, sea pública o privada.

IX.- Facultad para otorgar y/o delegar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea pueda limitarlas o ampliarlas. Estas facultades las ejerce la Mesa Directiva por conducto del Presidente, en unión de cualquiera de los miembros restantes de la misma; bajo el concepto de que, tratándose de manejo de fondos, dicho miembro será invariablemente el Tesorero de la Asociación. El Presidente de la Mesa Directiva gozará de manera individual de todas y cada una de las facultades antes señaladas.

Artículo 13.- La administración de la Asociación por parte de la Mesa Directiva, se lleva a cabo con sujeción a lo que al respecto vote la Asamblea General de Asociados.

Artículo 14.- Para que la Mesa Directiva actúe legalmente, se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros, entre quienes deben figurar necesariamente el Presidente o el Vicepresidente. Las resoluciones se toman por mayoría de los votos de los presentes y en caso de empate, quien preside la sesión tiene voto de calidad.

Artículo 15.- Los miembros de la Mesa Directiva no perciben remuneración alguna por el ejercicio de sus cargos, los cuales tienen carácter de honorarios; la simple aceptación de los cargos implica conformidad plena con lo pactado en este artículo.

Artículo 16.- Los miembros de la Mesa Directiva se reunirán en cualquier forma permitida por la ley y las veces que sea necesario. La convocatoria para las juntas se hará por el Presidente o por la persona que legalmente lo sustituya. Se llevará un libro de actas de las juntas que se

celebren, las cuales serán levantadas por el Subsecretario, debiendo contener dichas actas, cuando menos, las firmas del Presidente y del propio Subsecretario.

Artículo 17.- Para poder ser miembro de la Mesa Directiva se requiere ser socio titular activo, con cuando menos tres años de antigüedad; estar al corriente de las cuotas ordinarias o extraordinarias de membresía y en el uso de los derechos correspondientes. En caso de que el puesto al que aspire sea la Vicepresidencia, el socio deberá presentar su candidatura con su programa de trabajo al menos dos meses antes de la elección. La Mesa Directiva tendrá la obligación de difundir entre los socios el plan de trabajo propuesto. En caso de no presentarse candidatura para la vicepresidencia en el término establecido, podrá aprobarse la candidatura que se presente en la propia Asamblea.

Artículo 18.- La elección para designar a los integrantes de la Mesa Directiva se hace por votación secreta de Asamblea General de Asociados. Para tal efecto se deben nombrar dos escrutadores que no sean candidatos ni miembros de la Mesa Directiva saliente. Para ser elegidos se requiere obtener 60% de los votos positivos sobre el total de Asociados Titulares presentes. En caso de no resolverse la designación en esta votación, queda elegida la persona que obtenga simple mayoría de votos en la segunda votación, que se llevara a cabo entre los dos contendientes que hayan tenido la mayor votación.

Artículo 19.- Los integrantes de la Mesa Directiva no pueden ser reelegidos para el mismo puesto que ya han desempeñado y duran en sus funciones un año, aunque no cesan en sus cargos hasta el momento en que sus sucesores tomen posesión de los mismos.

Artículo 20.- Son funciones del Presidente de la Mesa Directiva :

- a) Representar a la Asociación en todos sus aspectos: legales, científicos y administrativos;
- b) Delegar sus funciones de representante de la Asociación al Comisionado de Relaciones Internacionales, según lo considere conveniente, ante otras asociaciones nacionales e internacionales.
- c) Convocar a las juntas de la Mesa Directiva y presidirlas.
- d) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Asociados ya sea de manera presencial o por medio de videoconferencia, debiendo señalar el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando la dirección electrónica o número de la reunión y en su caso, la

contraseña de acceso, así como; grabar las reuniones y conservarlas, agregando una copia de la grabación al acta respectiva.

- e) Convocar a elecciones.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos de la Asociación
- g) Poner en vigor las resoluciones de la Asamblea General de Asociados, así como de las comisiones y comités.
- h) Nombrar los comités y grupos de trabajo que juzgue convenientes para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- i) Vigilar el manejo de los fondos de la Tesorería.
- j) Fomentar las actividades científicas, profesionales, sociales y de divulgación.
- k) Firmar la documentación y la correspondencia de la Asociación.
- l) Rendir informe de gestión al final de la misma o cuando se requiera.
- m) Presidir las comisiones de programa, de investigación, honor y justicia y de premios.
- n) Ejercer todas aquellas facultades que sean necesarias para llevar adelante el objeto social de la Asociación.
- o) Presentar anualmente su programa de trabajo al Consejo Consultivo el último sábado del mes de febrero, para recibir la retroalimentación pertinente y programar las sesiones de trabajo conjunto, con el fin de dar seguimiento al programa propuesto.

Artículo 21.- Son funciones del Vicepresidente:

a) Auxiliar al Presidente; b) suplir ausencias temporales del presidente; c) Presidir la Comisión de Enseñanza; d) Desempeñar el puesto de Presidente, si por causas de fuerza mayor o renuncia, quien ocupa ese cargo se retira en cuyo caso su ejercicio es de carácter interino y continúa en el cargo al año siguiente.

Artículo 22.- Son funciones del Secretario:

a) Colaborar y acordar con el Presidente; b) Tomar a su cargo todo lo referente a la correspondencia y asuntos internos de la Mesa Directiva; c) Firmar juntamente con el Presidente, las actas de las Asambleas generales de Asociados y de las juntas de la Mesa Directiva levantadas por el Subsecretario; d) Dar a conocer a los Asociados los acuerdos de la Mesa Directiva; e) Conjuntamente con el Presidente convocar a elecciones de la Mesa Directiva.

Artículo 23.- Son funciones del Tesorero:

a) Recaudar los fondos por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Asociados, así como cualquier otro ingreso que corresponda a la Asociación; b) Acordar con el Presidente lo relacionado con las finanzas de la Asociación; c) Extender y firmar los recibos por cuotas, donativos y otros ingresos; d) Cubrir los gastos ordinarios y extraordinarios de la Asociación cuando éstos se hallen visados y autorizados por la Mesa Directiva; e) Presentar un estado de caja de la Tesorería al final de su gestión o cuando la Asamblea General lo requiera; f) Rendir los informes que sean solicitados por la propia Mesa Directiva; g) Generar la estrategia más conveniente de información a los miembros de la Asociación acerca de su estado personal de cumplimiento o falta de pago para conservar o perder la condición de socio activo; h) Reunirse mensualmente con los representantes de los despachos contables y de asesoría fiscal para establecer y dar seguimiento al cumplimiento del plan de manejo financiero y cumplimiento de obligaciones fiscales de la Asociación.

Artículo 24.- Son funciones del Subsecretario:

a) Auxiliar al Secretario y suplirlo en sus ausencias; b) Levantar las actas de las Asambleas Generales de Asociados y de las juntas de la Mesa Directiva; c) Ocupar el puesto del Secretario cuando por causas de fuerza mayor o por renuncia, quien ocupa este cargo se retire, en cuyo caso su ejercicio es de carácter interino y continúa en el cargo al año siguiente; d) Presidir la coordinación de redes sociales.

Artículo 25.- Son funciones del Subtesorero:

a) Auxiliar al Tesorero y suplirlo en sus ausencias; b) Ocupar el puesto de Tesorero cuando por causas de fuerza mayor o por renuncia, quien ocupa este cargo se retire, en cuyo caso su ejercicio es de carácter interino y continúa en el cargo el año siguiente; c) Presidir la Comisión de Membresía.

Capítulo V, Dirección Ejecutiva

Artículo 26.- El Director Ejecutivo tendrá los objetivos de: Dirigir, gestionar y asegurar la ejecución efectiva de los planes y proyectos de la SMNE hacia el logro de sus objetivos estratégicos, maximizando el valor para los asociados, verificando la continuidad de proyectos y asegurando la sostenibilidad a largo plazo.

Artículo 27.- El Director Ejecutivo tendrá las siguientes responsabilidades clave:

- a) Liderazgo Estratégico: Traducir la visión y misión de la SMNE en planes operativos concretos, asegurando la alineación de todas las áreas con los objetivos estratégicos de la SMNE.
- b) Gestión Operativa: Supervisar y coordinar las operaciones diarias de la SMNE, optimizando procesos y recursos para garantizar la eficiencia y la calidad en todas las actividades.
- c) Sostenibilidad Financiera: Trabajar en conjunto con el Gerente Contable para asegurar la salud financiera de la SMNE, buscando fuentes de ingresos, gestionando presupuestos y garantizando la transparencia en el uso de los recursos.
- d) Relaciones con Asociados: Fomentar una comunicación efectiva y una relación sólida con los miembros de la SMNE, asegurando que sus necesidades y expectativas sean atendidas.
- e) Representación Institucional: Actuar como la figura ejecutiva de la SMNE ante otras instituciones, asociaciones, la industria y el público en general, promoviendo la misión y los valores de la SMNE.
- f) Supervisión y Evaluación: Establecer métricas de desempeño para los proyectos y las áreas bajo su cargo, realizando un seguimiento constante y ajustando las estrategias según sea necesario para garantizar el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 28. El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la supervisión directa de los siguientes cargos:

- I. Coordinador Administrativo.
- II. Coordinador de Cursos.
- III. Coordinador de Membresías.
- IV. Gerente Contable.
- V. Gerente de Cuentas

Capítulo VI, Expresidente inmediato

Artículo 29.-El objetivo de este cargo es aportar asesoría estratégica, fomentar la gobernanza institucional y apoyar a la Presidencia en funciones, con base en la experiencia acumulada durante su gestión. Por lo que serán requisitos: a) Haber ocupado previamente la Presidencia

de la Sociedad en el ciclo inmediato anterior. b) Compromiso con los valores, misión y visión institucionales. c) Disposición para colaborar de forma ética, respetuosa y estratégica.

Artículo 30.- Su designación será de carácter honorífico y tendrá una duración formal de 1 año posterior a su periodo presidencial, y posteriormente como miembro del consejo consultivo, de acuerdo con los estatutos vigentes de la Asociación.

Artículo 31.- Serán funciones del expresidente inmediato:

- a) Asesoría y acompañamiento: Brindar consejo estratégico al Presidente y a la Mesa Directiva cuando sea requerido. Participar como voz consultiva en reuniones de la Mesa Directiva, sin derecho a voto.
- b) Continuidad: Asegurar la adecuada transición entre periodos presidenciales, incluyendo la entrega de proyectos iniciados, información operativa, administrativa y estratégica. Preservar la memoria institucional.
- c) Mentoría: Apoyar al Presidente en la formación y acompañamiento de nuevos integrantes de la Mesa Directiva. Fomentar el liderazgo entre los miembros jóvenes y promover el relevo generacional.
- d) Representación institucional: Representar a la Sociedad en actos protocolares o eventos nacionales e internacionales cuando sea delegado por el Presidente en funciones.
- e) Relación con el Consejo Consultivo: Servir como enlace entre la Mesa Directiva y el Consejo Consultivo promoviendo la articulación de propuestas de mejora institucional.
- f) Participará en la Comisión de Investigación como lo establece el artículo 91.

Capítulo VII, Consejo Consultivo

Artículo 32.- El Consejo Consultivo es un órgano de apoyo para la Mesa Directiva que realizará observaciones y recomendaciones a la misma, a lo largo de su ejercicio, con la intención de facilitar y asegurar la dirección y conducción adecuadas para el logro de los objetivos trazados de acuerdo a la misión y visión de la SMNE.

Artículo 33.- El Consejo Consultivo será integrado por los diez últimos ex Presidentes de la Asociación.

Artículo 34.- Cada año el presidente saliente de la Asociación se integrará al Consejo y saldrá del mismo el Ex Presidente de mayor antigüedad.

Artículo 35.-El Ex Presidente de mayor antigüedad dentro del Consejo Consultivo o quien este designe será el Coordinador de las actividades y quien le suceda en antigüedad, tendrá funciones de Secretario.

Artículo 36.-Las funciones del Consejo Consultivo se referirán a asesoría, observaciones, recomendaciones académicas, administrativas, promoción de la investigación científica, educación médica continua y contribución a normar las políticas de la Asociación y apoyar su funcionamiento. Establecer las bases éticas y evitar conflictos de intereses con la industria farmacéutica, otros organismos, grupos e individuos.

Artículo 37.-Las funciones del Consejo Consultivo serán todas de tipo normativa ya que no tendrá capacidad ejecutiva, la cual recae exclusivamente en la Mesa Directiva de la Asociación.

Artículo 38.-Será obligación del Consejo Consultivo estar pendiente del cumplimiento de los compromisos que la Mesa Directiva haya adquirido. El Consejo Consultivo dará seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el mismo a la Mesa Directiva.

Artículo 39.-El Consejo Consultivo deberá reunirse con la Mesa Directiva a los 2 meses de haber iniciado funciones, posteriormente, cada tres meses. Es deseable que una de estas reuniones se realice un mes antes o durante del congreso anual de la Asociación.

Capítulo VIII, Asociados

Artículo 40.- No hay límite en el número de Asociados de la SMNE.

Artículo 41.- Las categorías de los Asociados de la SMNE serán las siguientes:

Asociado en Adiestramiento: deberá presentar constancia de estar inscrito en un curso de endocrinología, nutriología o áreas afines, emitida por el profesor titular del curso de la sede académica y que tenga como mínimo de escolaridad una licenciatura en las áreas señaladas. Esta categoría estará exenta del pago de membresía durante su ciclo de formación académica. Por lo que cada año debe enviar la documentación que sustente estar en dicha condición.

Asociado Recién Egresado: deberá presentar cédula profesional de licenciatura, cédula

profesional de especialidad o grado de no más de 3 años de expedición. Esta categoría recibirá el beneficio de un 50% de descuento en el pago de su membresía anual durante los 3 años posteriores a la expedición de su grado de especialidad o cédula profesional. Debe enviar documentación que sustente dicha categoría cada año.

Asociado Titular: deberá presentar cédula profesional de licenciatura en medicina, cédula profesional o grado de especialidad médica con más de 3 años. Esta categoría realizará el pago completo de la membresía anual.

Asociado Titular de Áreas afines: deberá presentar cédula profesional de licenciatura en áreas afines sin grado médico como Nutrición, Psicología, Biología, Química etc. Esta categoría recibirá el beneficio de un 30% de descuento en el pago de su membresía anual.

Asociados Eméritos: deberá cumplir con: a) 30 años de participación como asociados activos en las actividades de la Asociación o, b) casos excepcionales que sean propuestos y aceptados por la Asamblea General. Esta categoría está exenta del pago de membresía anual.

Asociado Honorario: deberá ser propuesto por lo menos por cinco Asociados Titulares y aprobado por la Asamblea General por sus excepcionales méritos científicos y humano o haber finalizado su gestión en la mesa directiva como presidente de la SMNE. Esta categoría está exenta del pago de membresía anual.

Artículo 42. –Para efecto de tener derecho a los beneficios que otorga la Asociación a sus miembros, se consideran Asociados Activos a:

- a) Asociados Titulares, Titulares de áreas afines que se encuentren al corriente en el pago de la cuota anual.
- b) Asociados Recién Egresados en tanto notifiquen cada año su permanencia en dicha categoría y que se encuentren al corriente en el pago de la cuota anual.
- c) Asociados en Adiestramiento en tanto notifiquen cada año su permanencia en dicha categoría.
- d) Asociados Honorarios y Eméritos.

Artículo 43.- La Asociación otorga la distinción de Asociados Eméritos a aquellos Asociados Titulares que: a) Tengan 30 años de participar como asociados activos en las actividades de la Asociación; este cambio será definido por la Comisión de Membresía; b) Aquellos casos excepcionales que sean propuestos y aceptados por la Asamblea General de Asociados.

Conservando todos sus derechos y quedando exentos de pago de la anualidad y de los cursos realizados por la Mesa Directiva.

Artículo 44.- La Asociación otorga la distinción de Asociados Honorarios a las personas de mérito científico y humano excepcionales, que sean propuestos a la Asamblea General de Asociados por lo menos por cinco Asociados Titulares, cuando la Asamblea apruebe la propuesta por mayoría de votos. Todos los presidentes adquirirán esta categoría automáticamente al término de su gestión, conservando todos sus derechos y quedando exentos de pago de la anualidad y de los cursos realizados por la Mesa Directiva.

Artículo 45.- Para obtener la categoría de Asociado Titular y Asociado Titular de Áreas Afines se requiere: a) Tener título reconocido por la Dirección General de Profesiones en cualquier disciplina relacionada con las áreas de la Endocrinología, Nutrición u otras áreas afines; b) Presentar por escrito la solicitud de admisión correspondiente, acompañada de su currículum vitae y de la documentación que se especifica para el caso; c) Ser aceptado por la Comisión de Membresía según lo establecido por el reglamento de la propia Comisión. No se consideran áreas afines Medicina Funcional, Estética, Antienvjecimiento.

Artículo 46.- Para obtener la categoría de Asociados en Adiestramiento deberá presentar constancia de estar inscrito en un curso de endocrinología, nutriología o áreas afines, emitida por el profesor titular del curso de la sede académica y que tenga como mínimo de escolaridad una licenciatura en las áreas señaladas. a) Presentar por escrito la solicitud de admisión correspondiente y la documentación que se especifica para el caso; b) Ser aceptado por la Comisión de Membresía según lo establecido por el reglamento de la propia Comisión y c) Cada año deberá solicitar su continuidad con los documentos que justifiquen su permanencia en esta categoría, de no hacerlo perderán ésta categoría con sus beneficios.

Artículo 47.- Para obtener la categoría de Asociado Recién Egresado, deberá presentar cédula profesional de licenciatura, cédula profesional de especialidad o grado de no más de 3 años de expedición. Para ello deberán: a) Presentar por escrito la solicitud de admisión correspondiente y la documentación que se especifica para el caso; b) Ser aceptado por la Comisión de Membresía según lo establecido por el reglamento de la propia Comisión y c) Cada año deberán solicitar su continuidad con los documentos que justifiquen su permanencia en esta categoría, de no hacerlo perderán esta categoría con sus beneficios.

Artículo 48.- Los asociados activos tienen derecho a: a) Presentar y comentar trabajos en las reuniones de la Asociación; b) Presentar mociones y proyectos para el mejor funcionamiento de la Asociación; c) Recibir las publicaciones editadas por la Asociación; d) Utilizar los distintivos que le conceda la Asociación; e) Derecho a voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación; f) Participar como asistente a las actividades que organice la Asociación a costos preferenciales que establezca la Mesa Directiva; g) Elegir y ser electos para puestos directivos; h) Elegir y ser electos para puestos en las comisiones permanentes, comités especiales o grupos de trabajo previstos en los presentes estatutos o lo que la Mesa Directiva considere necesario para la realización adecuada de sus funciones; i) Proponer y respaldar a los candidatos a membresía.

Artículo 49.- Los asociados no activos tienen los mismos derechos señalados en el Artículo 48 excepto los referentes a los incisos c, d, e, f, g y h. Recuperarán su condición de socios activos al cubrir la cuota anual del año en curso.

Artículo 50.- Para conservar la condición de asociado activo los asociados tienen la obligación de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se señalen. Se perderá la condición de asociado activo si se omite el pago de cuotas del año calendario en curso y podrá recuperarla al pagar la cuota anual que tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso. Se llevará un registro de los pagos de cuotas con el fin de verificar la condición para ser considerados para asociados eméritos.

Artículo 51.- Todo Asociado, cualquiera que sea su categoría, tiene opción a dejar de serlo si lo desea, siempre y cuando comunique por escrito su decisión a la Comisión de Membresía. Esta debe informar a la Mesa Directiva de la baja voluntaria del Asociado.

Artículo 52.- La condición de Asociado es intransmisible y se perderá por alguna de las siguientes causas: a) por renuncia, mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación; b) por fallecimiento o por interdicción civil; c) Por acuerdo motivado de la Asamblea General, a propuesta de la Mesa Directiva, cuando: la conducta profesional del Asociado perjudicase al prestigio de la Asociación o el cumplimiento de los fines de ésta, tras oír los argumentos pertinentes o por falta grave a la ética profesional o personal, por delito contra el patrimonio de la SMNE, contra la salud, contra la vida o la integridad de personas. Cuando la violación del código de ética médica, verificada y fallada al nivel correspondiente motive la separación o expulsión del socio, será analizada, dictaminada y ratificada por la Mesa Directiva y la



Comisión de Honor y Justicia; e) La pérdida de la condición de Asociado no dará derecho a reclamación alguna por las cuotas, cantidades o trabajos aportados a la Asociación, todo lo cual quedará a beneficio de esta.

Artículo 53.- Es obligación de los asociados informar a la Mesa Directiva sobre los cambios de domicilio, dirección, correo postal y correo electrónico sean estos temporales o definitivos, con objeto de poder mantenerlos informados sobre las actividades, convocatorias, anuncios o decisiones de la Mesa Directiva.

Artículo 54.- La antigüedad de los asociados cuenta desde la fecha de su admisión en la SMNE, independientemente de su categoría. Se toma en cuenta los años como Asociado en Adiestramiento, Recién Egresado y los años como activo en la categoría de Titular o Titular de Áreas Afines

Artículo 55.- Los Asociados en Adiestramiento gozan de los mismos derechos enumerados en el artículo 48 para los asociados activos, excepto los mencionados en los incisos g, h, i. Por lo que se refiere al inciso e, los Asociados en Adiestramiento tienen derecho a voz, pero no a voto. Los Asociados activos Recién Egresados gozan de los mismos derechos enumerados en el artículo 48.

Capítulo IX, Asamblea General de asociados

Artículo 56.- La Asamblea General de asociados (que también podrá denominarse como “Asamblea”) es el órgano supremo de la Asociación. En ella se toman decisiones de tal importancia, que afectan a los estatutos, a la administración o a la organización y que atañen a los intereses generales de la Asociación y sus asociados.

Las Asambleas se reunirán en el domicilio social, salvo caso de fuerza mayor en que se reunirán en el lugar que se indique en la convocatoria, serán presididas por el Presidente de la Mesa Directiva y fungirá como secretario de las mismas, el Secretario de la Mesa Directiva.

La Asamblea podrá celebrarse en cualquier forma permitida por la ley, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: 1) convocatoria oportuna a todos los asociados, 2) cumplimiento del quorum, 3) llevar un registro de las discusiones, propuestas y

resoluciones, en su caso, que deberá grabarse o guardarse para su posterior reproducción en el momento que se requiera.

Las Asambleas se celebrarán de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la Asamblea de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, se deberán contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.

Artículo 57.- La Asamblea será convocada por el Presidente de la Asociación o, en caso justificado por el vicepresidente.

Artículo 58.- Se realizarán dos Asambleas ordinarias al año, la primera en el mes de agosto y la segunda durante el congreso anual de endocrinología, previa convocatoria a todos los asociados, la cual deben recibir por lo menos con 15 días de anticipación y en la que debe de figurar el orden del día respectivo. Se denomina Asambleas Extraordinarias todas las demás que se efectúan por orden y sugerencia de la Mesa Directiva de la Asociación.

Artículo 59.- De las reuniones de Asambleas Ordinarias y/o Extraordinaria debe quedar un registro grabado que podrá ser usado como respaldo para aclaraciones o modificaciones del acta. Siendo el responsable el Subsecretario de la Mesa Directiva, de la grabación y respaldo, para la elaboración de la minuta del acta correspondiente, con la aprobación y posterior modificación del acta por parte del Presidente y el Secretario.

La Mesa Directiva durante la asamblea deberá nombrar dos escrutadores para computar los votos. Las votaciones serán válidas siempre y cuando se observe un mecanismo que garantice la adecuada fidelidad del voto emitido tanto de manera presencial como virtual durante la asamblea y cuando por estatutos o por decisión de la Asamblea el voto deba ser secreto para la elección de vicepresidente en caso de existir 2 candidatos, la Mesa Directiva y los escrutadores serán los encargados de salvaguardar la validez de la votación e implementar los métodos para cumplir este fin.

Artículo 60.- La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria es presidida por el Presidente de la Asociación o en su ausencia por el Vicepresidente.

Artículo 61.- Para que la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se considere legalmente constituida, se requiere la presencia de las dos terceras partes de los Asociados activos. En caso de que no hubiese quórum para efectuar la Asamblea, se convocará a una nueva, la cual se considera legalmente instalada pasados diez minutos de haber sido emitida la nueva convocatoria, con el número de Asociados que se encuentran presentes.

Artículo 62.- En caso de que el Presidente de la Asociación considere que, dada la naturaleza de las decisiones por tomar el número de Asociados presentes sea demasiado reducido, podrá, mas no estará obligado a, suspender la Asamblea y convocar a una nueva para otra fecha.

Artículo 63.- Las decisiones de la Asamblea son inapelables, tienen validez para todos los Asociados, sean presentes, ausentes y aún disidentes.

Artículo 64.- El Subsecretario deberá levantar el acta correspondiente, incluyendo los detalles sobresalientes y pertinentes a los asuntos tratados de ser conveniente, así como las decisiones tomadas, resultados logrados y problemas pendientes. El acta debe ser firmada por el Presidente y el Secretario, una vez que se asiente en el libro de actas o se imprima fuera de libro. Será responsabilidad del Secretario la lectura de las actas.

Artículo 65.- En todo lo relacionado a la Asamblea se deben cumplir los requisitos señalados por la legislación aplicable.

Capítulo X, Comisiones permanentes, comités especiales y grupos de trabajo

Artículo 66.- Las Comisiones Permanentes constituyen un instrumento de la Mesa Directiva para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, en términos de lo estipulado por estos estatutos. La permanencia se refiere a las comisiones, pero no a sus miembros, quienes permanecerán en su cargo por el tiempo limitado que indican los presentes estatutos.

Artículo 67.- Los Comités especiales constituyen organismos transitorios, cuya función es dar cumplimiento a acuerdos de la Asamblea General de asociados. Su duración, al igual que la gestión de sus miembros, es limitada según lo determine la Asamblea General de asociados.

Artículo 68.- Los grupos de trabajo son agrupaciones de asociados interesados en áreas específicas de la Endocrinología y Nutrición con el fin de profundizar en el estudio, la enseñanza e investigación de ese campo. El funcionamiento de los grupos de trabajo se rige por un reglamento interno, aprobado por la Mesa Directiva, cuyos términos en todo momento se sujetarán a los presentes estatutos.

Artículo 69.- Las Comisiones Permanentes de la Asociación son:

- Comisión de Membresía
- Comisión de Programa
- Comisión de Enseñanza
- Comisión de Divulgación Científica
- Comisión de Investigación
- Comisión de Comunicación
- Comisión de Relaciones Internacionales
- Comisión de los Premios Alfonso Rivera
- Comisión de los Premios Salvador Zubirán
- Comisión de los Premios Francisco Gómez Mont
- Comisión de Honor y Justicia

10.1 Comisión de membresía

Artículo 70.- La Comisión de Membresía es el organismo designado para estudiar y decidir la admisión y calidad de nuevos asociados, así como vigilar el estado de los mismos para cambios de categoría por ellos solicitados.

Artículo 71.- El funcionamiento de la Comisión de Membresía se rige por un reglamento interno, aprobado por la Mesa Directiva, cuyos términos en todo momento se sujetarán a los presentes estatutos.

Artículo 72.- La Comisión de Membresía queda integrada por un Presidente y tres vocales. El Presidente de la Comisión es el Subtesorero de la Asociación. Los Vocales son elegidos por la

Asamblea General de asociados por mayoría de votos y duran hasta tres años en su cargo, salvo que la Asamblea General de Asociados revoque su designación previa a la conclusión de su encargo.

Artículo 73.- La Comisión de Membresía se renueva progresivamente, debiendo ser elegido un vocal anualmente durante la Asamblea General de asociados, en el curso de la cual la persona elegida toma posesión, sustituyendo al Vocal de mayor antigüedad en la Comisión.

Artículo 74.- En el caso de que alguno de los miembros que forman esta Comisión sea elegido para un cargo directivo o se encuentre imposibilitado para ejercer su función, será sustituido por otra persona hasta completar el período de esta gestión. El miembro designado para cumplir este cargo debe ser elegido por mayoría de votos durante la Asamblea General de asociados, en el curso de la cual la persona elegida toma posesión y durará en este cargo hasta completar el período natural del que sustituye.

Artículo 75.- De los Vocales que integran la Comisión de Membresía, debe fungir como Secretario de la misma el de mayor antigüedad dentro de la Comisión. Es responsable de redactar las resoluciones tomadas por el grupo y comunicarlas por escrito a la Mesa Directiva, con el fin de que ésta las dé a conocer en forma oficial a los asociados en la Asamblea ordinaria.

10.2 Comisión de programa

Artículo 76.- La Comisión de Programa tiene como funciones:

- a) Seleccionar los trabajos enviados para ser presentados en el Congreso Anual, contando para ello con la asesoría de los expertos que juzgue convenientes; incluida la elección por la Mesa Directiva de un Director científico del Congreso y un Coordinador de Trabajos Libres.
- b) Elegir el tema y formular el programa del Congreso Anual con la asesoría de la Comisión de Enseñanza y el apoyo de los Grupos de Trabajo correspondientes.
- c) Revisar los programas de las reuniones académicas y de divulgación que la Asociación celebre por sí misma o en colaboración con otras agrupaciones.

Artículo 77.- La Comisión de Programa queda constituida por los miembros de la Mesa Directiva de la Asociación, un Director Científico del Congreso y un Coordinador de Trabajos Libres elegido por la Mesa Directiva.

Artículo 78.- La Comisión se rige por un reglamento interno y por el reglamento que regula la participación de la industria farmacéutica en las actividades de la SMNE cuyos términos en todo momento se sujetarán a los presentes estatutos.

10.3 Comisión de enseñanza

Artículo 79.- La Comisión de Enseñanza tiene como funciones:

- a) Asesorar a la Mesa Directiva para el otorgamiento de aval a cursos y puntaje curricular otorgado en los mismos.
- b) Asesorar a la Comisión de Programa en la selección de la temática y de los ponentes en el Congreso Anual y los demás eventos académicos que organice la SMNE.
- c) Auxiliar cuando sea requerido por los Consejos Mexicanos de Nutrición, Endocrinología y áreas afines.
- d) Asesorar a la Mesa Directiva en la relativo a programas de enseñanza en Nutrición y Endocrinología, cuando la Asociación sea consultada, en su calidad de organismo auxiliar de docencia, por las instituciones de enseñanza superior del país o del extranjero.
- e) Formular un programa de becas para miembros de la Asociación y asesorar a la Mesa Directiva en la selección de los beneficiarios de dichas becas.

Artículo 80.- La Comisión de Enseñanza está constituida por un Presidente y tres vocales. El Presidente de la Comisión es el Vicepresidente de la Asociación. Los Vocales son elegidos por la Asamblea General de asociados y duran tres años en su cargo y serán nominados como primer, segundo y tercer vocal en el orden de mayor antigüedad en la Comisión.

Artículo 81.- La Comisión de Enseñanza se renueva progresivamente, debiendo ser elegido un vocal anualmente durante la Asamblea General de asociados, en el curso de la cual la persona elegida toma posesión, sustituyendo en su cargo al vocal de mayor antigüedad en la Comisión.

Artículo 82.-El funcionamiento de la Comisión de Membresía se rige por un reglamento interno, aprobado por la Mesa Directiva, cuyos términos en todo momento se sujetarán a los presentes estatutos.

10.4 Comisión de divulgación científica

Artículo 83.- La Comisión de Divulgación Científica tiene como funciones:

- a) Editar y publicar libros, manuales, folletos y supervisar programas de difusión incluyendo los de medios electrónicos que realice la Asociación.
- b) Avalar y participar en el desarrollo de consensos o posicionamientos y elegirá al o los expertos en el ramo que habrán de coordinarlos.

Artículo 84.-La Comisión de Divulgación Científica quedará integrada por los siguientes miembros de la Mesa Directiva de la Asociación: El Presidente, el Secretario y el Vicepresidente. Además, formará parte de esta Comisión el Editor en Jefe de la “Revista Mexicana de Endocrinología, Metabolismo & Nutrición”.

Artículo 85.- La “Revista Mexicana de Endocrinología Metabolismo & Nutrición”, es el órgano oficial de difusión científica de la Asociación y es una entidad independiente de la Comisión de Divulgación Científica de la Mesa Directiva. La “Revista Mexicana de Endocrinología Metabolismo & Nutrición” está dirigida y representada por un Comité Editorial, cuyo organigrama es el siguiente: un Coordinador perteneciente a la Mesa Directiva, un Editor en Jefe, dos Editores Asociados y un Comité Editorial que está integrado por expertos en las distintas áreas de las especialidades de Endocrinología, Metabolismo o Nutriología.

Artículo 86.- El Editor en Jefe de la “Revista Mexicana de Endocrinología, Metabolismo & Nutrición” deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ser elegido por votación en la Asamblea general de la Asociación, entre candidatos propuestos por la Mesa Directiva en las que podrán participar los Editores Asociados que terminan su gestión.
- 2) Tener una trayectoria destacada como investigador y demostrar haber pertenecido a comités editoriales de revistas nacionales o internacionales.

Artículo 87.-El Editor en Jefe tendrá la facultad de elegir a dos Editores Asociados. El Editor en Jefe y los Editores asociados tendrán la libertad de proponer a los miembros del Comité

Editorial. El funcionamiento del Comité Editorial se regirá por un reglamento interno, aprobado por la Mesa Directiva, cuyos términos en todo momento se sujetarán a los presentes estatutos.

Artículo 88.-El Editor en Jefe de la “Revista Mexicana de Endocrinología, Metabolismo & Nutrición” tendrá una gestión de 5 años, sin posibilidad a reelección inmediata, sino hasta pasado un término de más de 5 años. Los Editores Asociados, también tendrán una gestión de 5 años en su cargo y al término de los cuales podrán aspirar a ser Editor en Jefe, siempre y cuando llenen los requisitos anteriormente mencionados. Los miembros del Comité Editorial durarán en su cargo 5 años con la posibilidad de ser reelegidos nuevamente, si así lo manifiestan, a juicio del nuevo Editor en Jefe y de los Editores Asociados.

10.5 Comisión de investigación

Artículo 89.- La Comisión de Investigación es un órgano de la Asociación, creado para el fomento, planeación y coordinación de las actividades de investigación entre los asociados.

Artículo 90.- La Comisión de investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Identificar las áreas de interés focal correspondientes a la Nutrición y Endocrinología.
- b) Promover reuniones entre los miembros de la Comisión para la elaboración de propuestas específicas de investigación clínica, biomédica o tecnológica entre los miembros de la Asociación.
- c) Servir de enlace entre el investigador o los grupos de investigación que se integren y las instituciones, fundaciones u organismos promotores de la investigación o bien que la apoyen con recursos financieros, materiales o humanos provenientes de la Asociación.

Artículo 91.- La Comisión de Investigación estará integrada por la Mesa Directiva, el expresidente inmediato anterior y los galardonados de los premios “Alfonso Rivera” y “Salvador Zubirán” de los tres últimos años. Se incluirán dos vocales propuestos por la Mesa Directiva y aprobados por la Asamblea, que se hayan distinguido por sus antecedentes de investigación; la duración de su cargo será de tres años.

Artículo 92.- La Comisión de Investigación estará encabezada por el Presidente y fungirá como Secretario el expresidente inmediato anterior. La Comisión se renovará

progresivamente cada año y se incorporará la persona elegida en ese año para los premios “Alfonso Rivera” o “Salvador Zubirán”, sustituyendo al Vocal de mayor antigüedad en la Comisión.

10.6 Comisión de Comunicación

Artículo 93.- La Comisión de Comunicación es un órgano permanente de la SMNE, cuya finalidad es fungir como el ente responsable de la difusión, vocería e interconexión institucional entre la SMNE, su membresía y el exterior. Esta Comisión sustituye y absorbe las funciones de la anterior Comisión de la Página Web.

Artículo 94.- La Comisión de Comunicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Agrupar y coordinar todos los canales de contacto institucionales, incluyendo correo electrónico, redes sociales, mensajería telefónica, medios electrónicos y otros que se incorporen según las circunstancias.
- b) Asumir el papel de vocero institucional, respetando los principios y regulaciones internas de la SMNE.
- c) Supervisar la generación y publicación de contenidos en los diversos canales de comunicación.
- d) Velar por el cumplimiento de los principios de inclusión, respeto a los derechos humanos y neutralidad política, ideológica o religiosa en toda comunicación emitida.
- e) Presentar un informe anual ante la Asamblea General Ordinaria sobre el estado y actividades de la Comisión.

Artículo 95.- La Comisión de Comunicación estará integrada de la siguiente manera:

Coordinador: El Secretario de la SMNE.

Vocales: El Subsecretario, Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Subtesorero.

Subcomisionados: Encargados de la Página Web.

Vocería: Un vocero designado por cada Grupo de Trabajo, Capítulo Regional y Comisión de Relaciones Internacionales.

Artículo 96.- La elección de subcomisionados encargados de la página web serán elegidos por la Asamblea, mediante propuesta directa y votación, mientras que los voceros serán designados por los coordinadores de los grupos de trabajo.

Artículo 97.- El funcionamiento de la Comisión de Comunicación se rige por un reglamento interno, aprobado por la Mesa Directiva, cuyos términos en todo momento se sujetarán a los presentes estatutos y estará apoyada por un Equipo de Diseño y Equipo Técnico, contratados para tal fin por la SMNE.

10.7 Comisión de Relaciones Internacionales

Artículo 98.- Tiene como objetivo representar a la Asociación antes organismos, instituciones, asociaciones y foros internacionales, así como promover la cooperación académica, científica y estratégica con entidades extranjeras.

Artículo 99.- La Comisión estará conformada por un encargado de Relaciones Internacionales y la Mesa Directiva en funciones, el cual será designado en Asamblea General Ordinaria por votación directa y tendrá duración de 2 años en el cargo sin posibilidad de reelección inmediata. En caso de quedar vacante el puesto, la Mesa Directiva podrá designar directamente a un asociado y dicha designación será sujeta a ratificación en la siguiente Asamblea General.

Artículo 100.- El encargado de Relaciones Internacionales deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado titular activo con al menos cinco años de antigüedad en la Asociación.
- b) Haber formado parte de la Mesa Directiva en cualquier periodo anterior.
- c) Demostrar experiencia o participación previa en actividades de cooperación nacional o internacional, vinculación con organismos nacionales y extranjeros en el ámbito de la endocrinología, nutrición o ciencias afines.
- d) Dominio del idioma inglés a nivel profesional.

Artículo 101.- El encargado de Relaciones Internacionales tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Representar a la SMNE en eventos, simposios, congresos, comités o reuniones internacionales, por delegación expresa de la Presidencia.
- b) Coordinar las relaciones institucionales con sociedades científicas extranjeras y organismos multilaterales.
- c) Promover la firma y seguimiento de convenios de colaboración académica, científica o educativa con entidades internacionales.

- d) Impulsar la participación de socios de la SMNE en programas de movilidad, estancias, formación o investigación con instituciones extranjeras.
- e) Participar en la organización de actividades científicas conjuntas con sociedades internacionales, incluyendo simposios, seminarios y publicaciones.
- f) Rendir un informe anual ante la Asamblea General, detallando las gestiones realizadas, convenios suscritos, participaciones institucionales y propuestas estratégicas.
- g) Proponer a la Mesa Directiva estrategias de posicionamiento internacional de la SMNE.

Artículo 102.-La Asociación apoyará logística y administrativamente, dentro de sus posibilidades presupuestales, para el cumplimiento de las funciones del encargado de las Relaciones Internacionales.

10.8 Comisión evaluadora y dictaminadora del premio anual “Alfonso Rivera”

Artículo 103. - La Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Premio Anual “Alfonso Rivera” selecciona entre las personas presentadas a concurso a las que a su juicio sean merecedoras de esta distinción en el campo de la investigación.

Artículo 104. - La Comisión se rige por un reglamento interno de trabajo que, para entrar en vigor, debe ser aprobado por la Mesa Directiva, cuyos términos en todo momento se sujetarán a los presentes estatutos.

Artículo 105. - La Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Premio Anual “Alfonso Rivera” queda constituida por el Presidente de la Mesa Directiva y las personas que hayan ocupado el puesto de presidente de la Asociación durante los tres años precedentes al de la vigencia de la Mesa Directiva en turno, quienes pueden solicitar la colaboración del cuerpo de asesores de la Comisión de Programa.

10.9 Comisión evaluadora y dictaminadora del premio anual “Salvador Zubirán”

Artículo 106. - La Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Premio Anual “Salvador Zubirán” selecciona entre las personas propuestas a la Mesa Directiva en funciones, la que a su juicio sea merecedora de esta distinción, por su labor de por vida en la investigación y enseñanza de la Nutrición y Endocrinología.

Artículo 107. - Para tal efecto, esta Comisión se rige por un reglamento interno de trabajo que, para entrar en vigor, debe ser aprobado por la Mesa Directiva en funciones cuyos términos en todo momento se sujetarán a los presentes estatutos.

Artículo 108. - La Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Premio Anual “Salvador Zubirán” queda constituida por la Comisión de Investigación y el presidente y Vocal de mayor antigüedad de la Comisión de Enseñanza en turno.

10.10 Comisión evaluadora y dictaminadora del premio anual “Francisco Gómez Mont”

Artículo 109.- La Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Premio Anual “Francisco Gómez Mont” seleccionará entre los miembros de la Asociación propuestos al que a su juicio sea merecedor o merecedora de esta distinción por su labor en la enseñanza a nivel de pregrado o posgrado en las áreas clínica o biomédica de la Nutrición o la Endocrinología.

Artículo 110.- Para tal efecto, esta Comisión se regirá por un reglamento interno de trabajo, que, para entrar en vigor, debe ser aprobado por la Mesa Directiva cuyos términos en todo momento se sujetarán a los presentes estatutos.

Artículo 111.- La Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Premio Anual “Francisco Gómez Mont” estará integrada por el Presidente, el Secretario, el Vicepresidente, el Presidente de la Comisión de Enseñanza y por los recipientes del Premio de los últimos 3 años.

10.11 Comisión de honor y justicia

Artículo 112.- La Comisión de Honor y Justicia tiene como objetivo estudiar y dictaminar sobre aquellos casos relacionados con violación a los estatutos o con faltas graves a la ética profesional, delitos contra el patrimonio, la salud o la integridad corporal de las personas.

Artículo 113.- Para tal efecto esta Comisión se rige por un reglamento interno de trabajo que, para entrar en vigor, deberá de aprobarse por la Mesa Directiva, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero, en caso contrario, se tendrá como vigente y aplicable, el entonces vigente para el año calendario inmediato anterior cuyos términos en todo momento se sujetarán a los presentes estatutos.

Artículo 114.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por los dos últimos presidentes de la Asociación y la Mesa Directiva en funciones.

Capítulo XI, Capítulos

Artículo 115.- Los capítulos de la Asociación constituyen representaciones estatales o regionales y están regidos en su función por los reglamentos en conformidad con los estatutos de la Asociación. Los capítulos deben estar sujetos a los reglamentos que norman sus actividades.

Artículo 116.- La integración de los Capítulos de la Asociación y su definición geográfica, deberán ser aprobados por el pleno de la Asamblea, previa propuesta de un grupo representativo de diez miembros titulares de nuestra Asociación con cuota vigente, que haya precisado con claridad las razones de esta y demostrado la capacidad de autofinanciamiento de dicho Capítulo. Tendrán las siguientes facultades:

- a) La Asamblea de cada capítulo aprobará sus propios estatutos, los cuales en ningún caso podrán contravenir los estatutos de la Asociación.
- b) La Mesa Directiva de los Capítulos se establecerá de acuerdo a sus propios estatutos debiendo tener una duración no mayor a 2 años.
- c) El ingreso y permanencia de los asociados a los Capítulos lo determinarán sus propios Estatutos.



- d) Los Capítulos tendrán libertad para fijar sus cuotas internas, independientemente de las cuotas a la SMNE.
- e) Será obligación del Presidente del Capítulo en turno garantizar que los asociados se encuentren al corriente en sus cuotas de asociados con la SMNE, en forma independiente a las establecidas por el Capítulo.
- f) El Presidente de la Mesa Directiva del Capítulo local deberá ser asociado activo titular de la SMNE.
- g) Es obligación del Presidente de los Capítulos reunirse por lo menos dos veces al año con la Mesa Directiva de la Asociación, presentar por escrito un informe del estado anual de sus asociados, de sus actividades y discutir los planes de trabajo con la misma. La planeación presentada a la Mesa Directiva será en formato anual con fecha máxima de entrega para la planeación el día 31 de enero del año en curso.

Capítulo XII, Estatutos

Artículo 117.- Los presentes estatutos constituyen La Ley Suprema de la SMNE.

Artículo 118.- Los estatutos podrán revisarse a intervalos de tres años, para ratificarlos o modificarlos. Se establece una comisión permanente de evaluación, constituida por la Mesa Directiva, misma que podría solicitar modificaciones en cualquier momento de acuerdo con las necesidades de la SMNE.

Artículo 119.- Toda modificación a los estatutos debe ser presentada a través de la Mesa Directiva de la Asociación y discutida en la Asamblea General de los asociados. Las modificaciones a los Estatutos que sean aprobadas por mayoría de votos en dicha Asamblea entrarán en vigor de inmediato y se incluirán en la revisión trianual.

Artículo 120.- Para obtener carácter legal, las revisiones trianuales a los estatutos deben quedar protocolizadas ante notario público.



Capítulo XIII, Disolución de la Asociación

Artículo 121.- La Asociación, al momento de su liquidación, destinará la totalidad de su patrimonio a asociaciones o fundaciones de objeto similar, las cuales deberán ser designadas por el Consejo Consultivo y aprobadas por la Asamblea General. La disolución anticipada de la Asociación será resuelta por la Asamblea General, la cual nombrará a uno o varios liquidadores, determinando sus facultades y/o atribuciones y el plazo para que lleven a cabo la liquidación. El o los liquidadores recibirán del Consejo Consultivo y la Mesa Directiva vigente, en el momento que sean designados, los libros, el archivo, documentos y bienes de la SMNE, debidamente inventariados.

-----FIN DEL DOCUMENTO-----